



PERÚ

Ministerio
de AgriculturaAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local
de Agua Tarapoto

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 107-2010-ANA/ALA-TARAPOTO

Tarapoto, 06 de Setiembre del 2010

VISTO:

El Procedimiento Sancionador iniciado mediante Notificación Nº 039-2010-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 01.06.2010, realizada el 03.06.2010, dirigido contra el administrado **ANDRES SANDOVAL SANTISTEBAN**, relacionado con los pagos de Tarifas por el Uso de Agua con Fines Agrarios, correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338 - "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se reguló el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que el "literal j. del artículo 277º", del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que constituye infracción administrativa en materia de recursos hídricos la falta de pago de retribuciones económicas o tarifas por el uso del agua, sin perjuicio de revocarse el **Derecho de Uso de Agua**, de conformidad con lo señalado en el numeral 1. del artículo 72º de la Ley Nº 29338 - "Ley de Recursos Hídricos";

Que, el artículo 284º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se inicia de Oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, mediante Oficio Nº 045-2010-JUT/GT., de fecha 21.05.2010, expedido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tarapoto, se pone en conocimiento a la Administración Local de Agua-Tarapoto, que el usuario **ANDRES SANDOVAL SANTISTEBAN**, se encuentra adeudando sus Tarifas por el Uso de Agua con Fines Agrarios, correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente;

Que, asimismo, mediante Notificación Nº 039-2010-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 01.06.2010, realizada el 03.06.2010, se comunicó al administrado **ANDRES SANDOVAL SANTISTEBAN**, que la falta de pago de retribuciones económicas o tarifas por el uso del agua, sin el perjuicio de revocarse el derecho de uso de agua por la causal señalada en el numeral 1. del artículo 72º de la Ley Nº 29338 - "Ley de Recursos Hídricos", constituye infracción administrativa en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 285.2 del artículo 285º del Decreto Supremo 001-2010-AG, se le concedió el plazo de cinco (5) días hábiles, de realizada la Notificación Nº 039-2010-ANA/ALA-TARAPOTO, con fecha 03.06.2010, para que el administrado **ANDRES SANDOVAL SANTISTEBAN** presente su descargo por escrito;

Que, el artículo 274º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o su Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, para la calificación de las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos se debe tener presente el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 278.2, del artículo 278º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, en concordancia en el numeral 3), del artículo 230º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

T-07-09-10 Rosa Mili Sandoval Suckupe
45451255
27/09/10



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tarapoto

Que, habiendo transcurrido el plazo en exceso el administrado **ANDRES SANDOVAL SANTISTEBAN**, no ha cumplido con formular su descargo por escrito, y menos aún realizar los pagos de las Tarifas por el Uso de Agua con Fines Agrarios, correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente, razón por la cual la Administración Local de Agua-Tarapoto, debe emitir un pronunciamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hídricos", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de la Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Legal N° 050-2010- ANA/ALA-TARAPOTO/MAAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR administrativamente mediante **AMONESTACIÓN ESCRITA** al administrado **ANDRES SANDOVAL SANTISTEBAN**, de conformidad con lo establecido en el numeral 279.1, del artículo 279° Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- DISPONER como medida complementaria que el administrado **ANDRES SANDOVAL SANTISTEBAN**, realice los pagos de las Tarifas por el Uso de Agua con Fines Agrarios, correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente, debiendo realizar los pagos antes señalado, a través de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Tarapoto, de conformidad con lo establecido en el artículo 123° Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el numeral 280.1, del artículo 280° Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 3°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 133°, numeral 133.1, 206° y 207° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el administrado **ANDRES SANDOVAL SANTISTEBAN**, puede ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos señalados por ley dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4°- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
TARAPOTO

Ing. Guayana Tito Liza Pomayay
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP. 57024